

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Ascenso

<b>Corporación</b>	Corte Constitucional
<b>Identificación</b>	<b>C-1079 de 2002</b>
<b>Fecha</b>	05 de diciembre de 2002
<b>Accionante/Demandante</b>	Marcela Patricia Jiménez Arango
<b>Accionado / Demandado</b>	Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 115 del Decreto Ley 261 de 2000.
<b>Magistrado / Consejero Ponente</b>	Dr. Rodrigo Escobar Gil

#### HECHOS RELEVANTES:

La ciudadana Marcela Patricia Jiménez Arango, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, demandó la inexecuibilidad total del artículo 115 del Decreto-Ley 261 de 2000, *"Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"*.

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Según lo estipulado en la Carta Política, a efectos del ascenso en carrera administrativa, es necesaria realizar un concurso de méritos abierto a toda la ciudadanía?

#### RATIO DECIDENDI:

A partir de la Sentencia C-266 de 2002, en la que se declaró inexecutable el numeral 2° del artículo 192 del Decreto-Ley 262 de 2000, que preveía los concursos cerrados para ascender en los cargos de la Procuraduría General

de la Nación, la Corporación concluyó que la exclusión de ciudadanos no inscritos en carrera de los concursos de ascenso para proveer cargos en los distintos órganos y entidades del Estado, comporta una medida irrazonable, contraria al sistema de ingreso, permanencia y ascenso a los empleos públicos por méritos, que viola ostensiblemente los artículos 125, 13 y 40 de la Constitución Política.

En este sentido, la Corte Constitucional modificó el precedente existente en torno a la legitimidad de los concursos cerrados, para dejar en claro que es el concurso público, abierto o mixto, el único mecanismo idóneo para regular el ingreso al servicio público y el ascenso en el escalafón, constituyéndose este último en el criterio imperante de interpretación constitucional que debe aplicarse hacia el futuro, y que fija un límite a la libertad de configuración política del legislador cuando se trata de regular los distintos regímenes de carrera.